

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia constancia de devolución de notificación personal al codemandado JOSÉ DUVÁN MONSALVE RODRÍGUEZ en los términos del artículo 291 del CGP. En el expediente se verifica que los demás codemandados se encuentran debidamente notificados. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 08 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.**
Demandados: **GONZALO ARANZAZU**
FEDERMÁN RUÍZ JARAMILLO
JOSÉ DUVÁN MONSALVE RODRÍGUEZ
Radicado: **1700140030102021-00345-00**
Auto interlocutorio: **729**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia la devolución de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a al codemandado JOSÉ DUVÁN MONSALVE RODRÍGUEZ. Sobre el particular se tiene que el día 15 de junio de la anualidad en curso, compareció a notificarse personalmente de la demanda el referido codemandado, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. El codemandado GONZALO ARANZAZU se notificó personalmente el día 25 de junio de 2021 y el codemandado FEDERMÁN RUÍZ JARAMILLO se notificó por conducta concluyente el día 8 de julio de 2021. Así las cosas, atendiendo a que la litis se entiende integrada una vez se notificaron todos los codemandados, el término de que trata el artículo 391 del Código General del Proceso se computará a partir del 16 de junio, fecha correspondiente al día hábil siguiente a la efectividad de la notificación al señor JOSÉ DUVÁN MONSALVE RODRÍGUEZ.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el 16 de junio y el 1 de julio de 2022, sin que ninguno de los demandados se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

TÍTULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
ARRENDADOR: CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.
ARRENDATARIOS: FEDERMÁN RUÍZ JARAMILLO
JOSÉ DUVÁN MONSALVE RODRÍGUEZ
GONZALO ARANZAZU
DIRECCIÓN INMUEBLE: CALLE 39 No.34-05, BLOQUE P, APARTAMENTO 105, VILLA CARMENZA
DURACIÓN: 6 MESES, PRORROGADO AUTIMÁTICAMENTE
CANON MENSUAL: \$430.000

El documento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que expresa:

TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)

Asimismo se trata de la ejecución de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, así:

EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**
RESUELVE:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 900.507.957-5, en contra de **JOSÉ DUVÁN MONSALVE RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.269.959, de **GONZALO ARANZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.868 y de **FEDERMÁN RUÍZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.176.229, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 114 el 11 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74b972a29b542d11bed468597f378c381ec68864ebf056b7ab9ffbc1b60ef7b**

Documento generado en 08/07/2022 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>